



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 23 de diciembre de 2024, los regidores Martha Laura Montemayor Flores, Roberto Alfonso Gallardo Galindo, Anabel Molina García y José Antonio Chávez Contreras, integrantes el grupo edilicio de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa de reforma al artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.

SEGUNDO. En fecha 24 de febrero de 2025, la Síndica Primera Blanca Paola Contreras Torres, integrante del grupo edilicio del Partido Revolucionario Institucional, presento al Lic. Cp. César Garza Villarreal, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, una Iniciativa de Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; con el objetivo de brindar síntesis breves y accesible para la población de esta ciudad, además de simplificar diversos procedimientos, facilitando el ejercicio del derecho que le asiste a los integrantes del ayuntamiento, de optimizar y reducir los tiempos para realizar este trámite de manera confiable, segura y transparente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



PRIMERO. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



- V.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles. Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza



jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en esta Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

SEXTO. Que el artículo 74, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los Regidores y Síndicos.

SÉPTIMO. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

OCTAVO. Que las iniciativas señaladas en los Antecedentes PRIMERO y SEGUNDO del presente Dictamen, de Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, son las que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Ayuntamiento de Monterrey Gobierno Municipal 2021-2024	Ayuntamiento de Monterrey Gobierno Municipal 2024-2027
CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL AUNTAMIENTO	
ARTÍCULO 6. Los Regidores electos por mayoría relativa y los designados conforme al principio de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.	ARTÍCULO 6. Las y los Regidores electos por mayoría relativa y los designados conforme al principio de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.
ARTÍCULO 8. Una vez que el integrante del Ayuntamiento con licencia, decida incorporarse a las labores del Ayuntamiento, tendrá la obligación de	ARTÍCULO 8. Una vez que el integrante del Ayuntamiento con licencia, decida incorporarse a las labores del

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>comunicárselo por escrito al órgano colegiado, debiéndose integrar en la siguiente sesión.</p> <p>XVI. Velar por que los Regidores y Síndicos que forman parte del Ayuntamiento, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;</p>	<p>Ayuntamiento, tendrá la obligación de comunicárselo por escrito al órgano colegiado, debiéndose integrar en la siguiente sesión.</p> <p>XVI. Velar por que las y los Regidores y Síndicos que forman parte del Ayuntamiento, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;</p>
<p>ARTÍCULO 10. Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, tendrán las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 10. Las y los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, tendrán las siguientes atribuciones:</p>
<p>ARTÍCULO 11. Los Síndicos además de las facultades y obligaciones que les confiere la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, tendrán las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 11. Las y los Síndicos además de las facultades y obligaciones que les confiere la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, tendrán las atribuciones siguientes:</p>
<p>CAPÍTULO III INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO</p>	
<p>ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 30 de septiembre del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior. El ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día 30 de septiembre.</p> <p>(...)</p> <p>La omisión del Ayuntamiento saliente de realizar la convocatoria señalada en este artículo, será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 30 de septiembre del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior. El ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día 30 de septiembre.</p> <p>(...)</p> <p>La omisión del Ayuntamiento saliente de realizar la convocatoria señalada en este artículo, será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Para la instalación del Ayuntamiento entrante, se observará al menos lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 13. Para la instalación del Ayuntamiento entrante, se observará al menos lo siguiente:</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>(...)</p> <p>Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos: “¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR Y SÍNDICO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?”, a lo que los Regidores y Síndicos entrantes contestarán: “SÍ PROTESTO”, a lo que el Presidente Municipal entrante dirá: “SI NO LO HICIERES ASÍ, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE”.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos: “¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR Y SÍNDICO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?”, a lo que las y los Regidores y Síndicos entrantes contestarán: “SÍ PROTESTO”, a lo que el Presidente Municipal entrante dirá: “SI NO LO HICIERES ASÍ, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE”.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 15. Cuando por alguna circunstancia no se presentaren el día de su toma de posesión los miembros del Ayuntamiento electo, o se declarase la nulidad de la elección de los mismos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Ninguno de los integrantes podrá entrar en funciones hasta que no rinda protesta ante el Ayuntamiento.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando los Regidores o Síndicos propietarios electos no se presenten sin causa justificada en un plazo de treinta días naturales, el Ayuntamiento llamará a los suplentes para que desempeñen el cargo con carácter de propietarios, debiendo dar inicio al procedimiento para la revocación del mandato, quedando sujetos a las responsabilidades de Ley. El Ayuntamiento formulará la declaratoria correspondiente y procederá a su difusión.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Cuando por alguna circunstancia no se presentaren el día de su toma de posesión los miembros del Ayuntamiento electo, o se declarase la nulidad de la elección de los mismos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Ninguno de los integrantes podrá entrar en funciones hasta que no rinda protesta ante el Ayuntamiento.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando las y los Regidores o Síndicos propietarios electos no se presenten sin causa justificada en un plazo de treinta días naturales, el Ayuntamiento llamará a los suplentes para que desempeñen el cargo con carácter de propietarios, debiendo dar inicio al procedimiento para la revocación del mandato, quedando</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



	<p>sujetos a las responsabilidades de Ley. El Ayuntamiento formulará la declaratoria correspondiente y procederá a su difusión.</p>
<p>CAPÍTULO IV GRUPO DE REGIDORES</p>	
<p>ARTÍCULO 17. Los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de Regidor de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación de Regidor proporcional podrán proceder a la integración de su Grupo de Regidores, con los siguientes elementos:</p> <p>(...)</p> <p>II. El documento en el que consten los nombres de los Regidores que lo forman; y</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 17. Los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de Regidor de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación de Regidor proporcional podrán proceder a la integración de su Grupo de Regidores, con los siguientes elementos:</p> <p>(...)</p> <p>II. El documento en el que consten los nombres de las y los Regidores que lo forman; y</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 19. En cualquier momento los regidores y síndicos podrán renunciar al Grupo de Regidores del que se trate y unirse a otro, o quedar sin grupo, éstos y aquellos que no se hubieran inscrito a algún Grupo de Regidores originalmente, cuentan con las mismas consideraciones que a todos los integrantes del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 19. En cualquier momento las y los regidores y síndicos podrán renunciar al Grupo de Regidores del que se trate y unirse a otro, o quedar sin grupo, éstos y aquellos que no se hubieran inscrito a algún Grupo de Regidores originalmente, cuentan con las mismas consideraciones que a todos los integrantes del Ayuntamiento.</p>
<p>CAPÍTULO V COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO</p>	
<p>ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento resolverá la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Así como para proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Las Comisiones podrán ser permanentes y especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento resolverá la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Así como para proponer alternativas de</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>Dentro de los treinta días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, se deberán conformar las comisiones permanentes.</p> <p>(...)</p>	<p>solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Las Comisiones podrán ser permanentes y especiales.</p> <p>En la sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, se procurará conformar las comisiones permanentes.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 22. Ninguna proposición, proyecto o iniciativa de los regidores o síndicos podrá votarse sin que primero haya sido analizado por la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Ayuntamiento se calificaren de urgente o de obvia resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Ninguna proposición, proyecto o iniciativa de las y los regidores o síndicos podrá votarse sin que primero haya sido analizado por la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Ayuntamiento se calificaren de urgente o de obvia resolución.</p>
<p>ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. DERECHOS HUMANOS</p> <p>(...)</p> <p>b) Conocer de la situación imperante en las distintas áreas municipales para vigilar que se respeten los derechos humanos, se lleven a cabo las investigaciones correspondientes en caso de presunta violación a los mismos, y se sanciones debidamente;</p> <p>(...)</p> <p>d) Se deroga</p>	<p>ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. DERECHOS HUMANOS</p> <p>(...)</p> <p>b) Conocer de la situación imperante en los centros de detención del municipio, para vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas;</p> <p>(...)</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>e) Proponer acciones, programas, normas y políticas que procuren impulsar el desarrollo regional, el fortalecimiento de las economías locales y el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los habitantes del municipio; y</p> <p>(...)</p>	<p>d) Proponer acciones, programas, normas y políticas en materia de grupos étnicos, con el propósito de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>e) Proponer acciones, programas, normas y políticas que procuren impulsar el desarrollo regional, el fortalecimiento de las economías locales y el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos étnicos; y,</p> <p>(...)</p>
<p>VI. SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA:</p> <p>(...)</p> <p>d) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la seguridad pública, así como la actuación de los elementos de la corporación de seguridad pública y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno municipal;</p> <p>(...)</p> <p>f) Analizar en base a los parámetros de la materia el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a dicho análisis, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;</p>	<p>VI. SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA:</p> <p>(...)</p> <p>d) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la seguridad pública, así como la actuación de los elementos de la corporación de seguridad pública y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno municipal;</p> <p>f) Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>g) Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la corporación de seguridad pública del municipio y los jueces calificadores y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal;</p> <p>j). Gestionar ante las autoridades municipales, reportes de vecinos, en cuanto a seguridad pública; y,</p> <p>(...)</p>	<p>técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia;</p> <p>g) Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la corporación de seguridad pública del municipio y los jueces calificadores y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal;</p> <p>j) Gestionar ante las autoridades municipales, reportes de vecinos, en cuanto al tránsito; y,</p> <p>(...)</p>
<p>XIX. EQUIDAD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:</p> <p>(...)</p> <p>d) Promover el apoyo a personas, grupos en situaciones de vulnerabilidad, personas con discapacidad y damnificados con programas y recursos destinados a la asistencia social;</p> <p>(...)</p> <p>f) Proponer acciones, programas, normas y políticas para generar condiciones de mayor equidad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de abatir sus carencias y rezagos; y,</p>	<p>XIX. EQUIDAD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:</p> <p>(...)</p> <p>d) Promover el apoyo a personas, grupos marginados, personas con discapacidad y damnificados con programas y recursos destinados a la asistencia social;</p> <p>e) Proponer la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal correspondientes;</p> <p>(...)</p> <p>f) Promover entre las dependencias y entidades de la Administración</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



	<p>Pública, municipios y sector privado, proyectos de investigación, análisis y prospectiva sobre equidad de género, eliminación de violencia de género y temas afines, así como su respectiva difusión y promoción; y,</p> <p>g) Proponer acciones, programas, normas y políticas para generar condiciones de mayor equidad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de abatir sus carencias y rezagos; y,</p> <p>Las Comisiones previstas en este artículo podrán ser auxiliadas por cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal.</p>
<p>XXV. ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</p> <p>(...)</p> <p>j) Coordinar junto con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva la celebración anual de un ejercicio consulta de niñas y niños que será denominado Consejo de la Niñez de Monterrey, que buscará que niñas y niños del municipio aconsejen a la Administración Pública Municipal en temas de su interés y que servirá como un espacio de escucha y participación activa donde las niñas y niños del municipio puedan opinar para que se realicen mejoras en su ciudad;</p> <p>k) Designar, mediante sorteo a los miembros del Consejo de la Niñez de Monterrey;</p> <p>l) Designar a una persona o personas, de entre sus integrantes o de la Administración Pública Municipal para coordinar las sesiones del Consejo de la Niñez de Monterrey;</p> <p>m) En la medida que sean viables, promover en la Administración Pública Municipal la implementación de los consejos, resoluciones, acuerdos, proyectos y/o</p>	<p>XXV. ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</p> <p>(...)</p> <p>j) Coordinar junto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la celebración anual de un ejercicio consulta de niñas y niños que será denominado Consejo de la Niñez de Monterrey, que buscará que niñas y niños del municipio aconsejen a la Administración Pública Municipal en temas de su interés y que servirá como un espacio de escucha y participación activa donde las niñas y niños del municipio puedan opinar para que se realicen mejoras en su ciudad;</p> <p>k) Promover, en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia mediante sorteo a los miembros del Consejo de la Niñez de Monterrey;</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>recomendaciones que resulten del Consejo de la Niñez de Monterrey; y</p> <p>(...)</p>	<p>l) Designar a una persona o personas, de entre sus integrantes o de la Administración Pública Municipal para su asistencia a las sesiones del Consejo de la Niñez de Monterrey;</p> <p>m) En la medida que sean viables, promover en la Administración Pública Municipal la implementación de los consejos, resoluciones, acuerdos, proyectos y/o recomendaciones que resulten del Consejo de la Niñez de Monterrey; y</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 28. Las comisiones deberán iniciar los análisis de los asuntos recibidos en un plazo no mayor de quince días, teniendo un plazo de sesenta días para dictaminar, salvo que obre acuerdo en contrario de la propia Comisión.</p> <p>Así mismo deberán dar seguimiento y dictaminar los asuntos que se encuentren en calidad de pendientes de la administración saliente.</p> <p>La Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento deberá solicitar mantener publicada y actualizada en el micrositio que se encuentra dentro de la Página Oficial de Internet del Municipio, la siguiente información correspondiente a cada una de las comisiones que integran este Ayuntamiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Registro de los asuntos en trámite de cada comisión, bajo un número de expediente, mismos que deberán atenderse de acuerdo a la fecha de recepción;b) Dictámenes aprobados por el Ayuntamiento, y una síntesis de los mismos;c) Sesiones y mesas de trabajo de las comisiones, así como una cronología informativa;d) Actas integras de cada una de las sesiones de trabajo;e) Integrantes de cada Comisión;f) Órdenes del día;g) Listas de Asistencia;h) Convocatorias;	<p>ARTÍCULO 28. Las comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de treinta días, salvo que obre acuerdo en contrario de la propia comisión.</p> <p>Así mismo deberán dar seguimiento y dictaminar los asuntos que se encuentren en calidad de pendientes de la administración saliente.</p> <p>La Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento deberá solicitar mantener publicada y actualizada en la Página Oficial de Internet del Municipio, la siguiente información correspondiente a cada una de las comisiones que integran este Ayuntamiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Registro de los asuntos en trámite de cada comisión, bajo un número de expediente, mismos que deberán atenderse de acuerdo a la fecha de recepción;b) Dictámenes aprobados por el Ayuntamiento, y una síntesis de los mismos;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>i) Votaciones; y j) Reuniones de trabajo</p> <p>Toda la información que de acuerdo a los criterios de Datos Abiertos deberá publicarse bajo la opción del formato editable.</p>	<p>c) Sesiones y mesas de trabajo de las comisiones, así como una cronología informativa; d) Actas integras de cada una de las sesiones de trabajo; e) Integrantes de cada Comisión; f) Órdenes del día; g) Listas de Asistencia; h) Convocatorias; i) Votaciones; y j) Reuniones de trabajo</p> <p>Toda la información que de acuerdo a los criterios de Datos Abiertos deberá publicarse bajo la opción del formato editable.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Cuando un integrante del Ayuntamiento no asista sin justificación, a las sesiones de Comisiones o del propio Ayuntamiento, le será descontado el equivalente a dos percepciones diarias brutas, y en el caso de inasistencia a las sesiones de las Comisiones se le descontará el equivalente a una percepción diaria bruta.</p> <p>Dentro del plazo de cinco días posteriores a las sesiones, los integrantes del Ayuntamiento podrán justificar las inasistencias o retrasos en los siguientes casos:</p> <p>I. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva; II. Por gestación y maternidad, paternidad o adopción; III. Por el fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado; IV. Por participar en eventos deportivos y/o académicos oficiales, representación del País, el Estado, o el Municipio; y, V. Por comisiones y funciones que el propio Ayuntamiento le encomiende.</p> <p>Concluidos los cinco días, la Secretaría de Ayuntamiento deberá comunicar las inasistencias no justificadas a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de</p>	<p>Artículo 29. El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurran en incumplimiento de sus responsabilidades.</p>



Finanzas y Administración, de la Sesión del Ayuntamiento o Comisión según se trate.	
CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES	
<p>ARTÍCULO 31. El Coordinador de la comisión tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles. Dichos asuntos se notificarán por medios electrónicos y se actualizará a través del micrositio dentro de la Página Oficial de Internet del Municipio;</p> <p>II. Convocar por escrito o a través de algún medio electrónico a los integrantes de la Comisión por un mínimo de veinticuatro horas de anticipación de la hora convocada, así mismo deberá de incluir los asuntos que se tratarán, salvo en casos urgentes, el requisito anterior podrá ser dispensado;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 31. El Coordinador de la comisión tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles. Dichos asuntos se notificarán por medios electrónicos y se actualizará a través de la Página Oficial de Internet del Municipio;</p> <p>II. Convocar por escrito o a través de algún medio electrónico a los integrantes de la Comisión por un mínimo de veinticuatro horas de anticipación de la hora convocada, así mismo deberá de incluir los asuntos que se tratarán, salvo en casos urgentes, el requisito anterior podrá ser dispensado;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 32. Los integrantes de la comisión tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, si no se cumple con el quórum en un plazo máximo de quince minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Los integrantes de la comisión tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella.</p>
<p>ARTÍCULO 34. El Secretario Técnico, es el enlace entre los integrantes de las comisiones y la Administración Pública Municipal, dependiente de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, quien coadyuvará y comunicará el turno</p>	<p>ARTÍCULO 34. El Secretario Técnico, es el enlace entre los integrantes de las comisiones y la Administración Pública Municipal, dependiente de la Dirección de Gobierno y Asuntos</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>de manera inmediata de los asuntos correspondientes a las Comisiones y en el caso de iniciativas de reformas o expediciones de Reglamentos Municipales hará llegar a su vez una copia a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, con la finalidad de que sean consideradas en la Agenda Regulatoria.</p>	<p>Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, quien coadyuvará a las Comisiones</p>
<p>ARTÍCULO 35. Deberán comparecer ante la Comisión, los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal que la Comisión considere pertinente y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate. En todo caso deberá asistir personal de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento que apoyen a las comisiones en el estudio y análisis de los dictámenes correspondientes. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo de las Dependencias municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Podrán comparecer ante la Comisión, los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal que la Comisión considere pertinente y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate. En todo caso deberá asistir personal de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento que apoyen a las comisiones en el estudio y análisis de los dictámenes correspondientes. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo de las dependencias municipales.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I SESIONES</p>	
<p>ARTÍCULO 40. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria, orden del día, y los proyectos de dictamen o puntos de acuerdo que se tratarán.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria, orden del día, y los proyectos de dictamen o puntos de acuerdo que se tratarán, así como un resumen de cada uno de los asuntos puestos a consideración del Ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 41. Las sesiones ordinarias se celebrarán los segundo y últimos martes de cada mes, comenzando por</p>	<p>Artículo 41. Las sesiones ordinarias se celebrarán en dos veces por mes</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



regla general a las 12:00 horas y terminando a las 15:00 horas, pudiéndose cambiar de fecha u hora con previo aviso mediante convocatoria.	convocando oportunamente la fecha y hora en cada caso
CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES	
ARTÍCULO 64. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento: I. Económica; II. Nominal, y; III. Por cédula.	Se deroga
ARTÍCULO 65. Por regla general, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, es decir, que cada integrante del Ayuntamiento manifestará su voluntad a favor, en contra o en abstención levantando la mano, a pregunta expresa del Presidente Municipal, exceptuando a los integrantes del Ayuntamiento con discapacidad o movilidad limitada, en estos casos la votación se efectuará mediante votación nominal.	ARTÍCULO 65. La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, es decir, que cada integrante del Ayuntamiento manifestará su voluntad a favor, en contra o en abstención levantando la mano, a pregunta expresa, en caso de discapacidades, el Ayuntamiento en Pleno acordará como lo hará constar.
ARTÍCULO 66. La votación nominal se efectuará en la siguiente forma: I. Cada miembro del Ayuntamiento dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto; II. El Secretario del Ayuntamiento anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo; y, III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva. Esta votación se realizará en los siguientes casos: a) Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, así como sus posteriores modificaciones; b) En la aprobación de los Reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas; y, c) En el caso de iniciativa de adiciones o reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Se deroga
ARTÍCULO 67. Las votaciones para elegir personas, ajenas al órgano de Gobierno Municipal, se harán por	Se deroga

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



<p>cédula impersonal asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna. El Secretario del Ayuntamiento procederá al recuento de la votación y manifestará en voz alta el resultado, lo anterior debidamente auxiliado por los Síndicos Municipales.</p> <p>(MODIFICACIÓN, POE, TOMO CLVIII, NÚMERO 103, DEL 25 DE AGOSTO DE 2021) Para el caso de las sesiones en línea efectuadas a través de videoconferencia sincrónica, la votación para elegir personas ajenas al órgano de Gobierno Municipal se efectuará mediante votación nominal, contando con voz e imagen, para plena identificación.</p>	
<p>ARTÍCULO 71. Una vez aprobadas las actas de las sesiones deberán estar disponibles en la Página Oficial de Internet del Municipio. Las mismas deberán ser firmadas en su totalidad después de siete días hábiles de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Una vez aprobadas las actas de las sesiones deberán estar disponibles en la Página Oficial de Internet del Municipio. Las mismas deberán ser firmadas en su totalidad en caso de negarse a firmar se levantará constancia por el Secretario, dándose fe del caso, lo que no lo exime de las responsabilidades administrativas correspondientes.</p>
<p>CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA</p>	
<p>ARTÍCULO 74. Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:</p> <p>I. Al Presidente Municipal; II. A los Regidores y Síndicos; III. Las Comisiones del Ayuntamiento; y, IV. A los ciudadanos, por conducto de las Comisiones del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 74. Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:</p> <p>I. Al Presidente Municipal; II. A las y los Regidores y Síndicos; III. Las Comisiones del Ayuntamiento; y, IV. A los ciudadanos, por conducto de las Comisiones del Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p>	
<p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



VIII, 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-días hábiles, de conformidad con el 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al Considerando Anterior se publicará un Aviso según sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA”

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:

I. Objeto: La presente iniciativa de Reforma tiene como objetivo brindar síntesis breves y accesible para la población de esta ciudad, además de simplificar diversos procedimientos, facilitando el ejercicio del derecho que le asiste a los integrantes del ayuntamiento, de optimizar y reducir los tiempos para realizar este trámite de manera confiable, segura y transparente.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



III. Período de la consulta: 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** descrita en el considerando OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando DÉCIMO PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del micrositio habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*, para la recepción de opiniones, propuestas y planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General perteneciente de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado; así como en 2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE FEBRERO DE 2025

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBICA)**



**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBICA)**

**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS
TREVÍÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(RÚBICA)**